



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX Managua, D. N., Viernes 24 de Octubre de 1975 N° 241
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) Pág. 3241

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Lista de Miembros Jurados de la Ciudad de Masaya, Año 1975-76 3243

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chontales (Continúa) 3244

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito a Favor del Sr. Alfonso Pérez Escorcía 3254

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

LICITACION

De Equipo y Repuestos de Autoridad Portuaria de Corinto 3254

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3255
 Nombre Comercial 3255

SECCION JUDICIAL

Remates 3256
 Título Supletorio 3256
 Cancelación de Títulos Valores Suscritos por Banco de América a Favor de Sr. Guillermo Ramírez B. 3256
 Índice de "La Gaceta". (Continúa) 3256
 Indicador de "La Gaceta" 3256

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

cimiento o el ordenamiento de organismos competentes para administrar justicia. En mi experiencia profesional me he dado cuenta que, el 99% de los motivos de los recur-

sos de amparo de los particulares contra decisiones del Poder Ejecutivo, ha sido precisamente por eso, porque invocan los organismos jurisdiccionales o administrativos con funciones jurisdiccionales, no están establecidos como organismos capaces de administrar justicia. Aquí hay muchos abogados que conocen de esta materia, que los he visto muy bien litigando con toda diligencia en los organismos administrativos, creo que el doctor Salvador Castillo es un esclarecido Abogado al respecto, y se darán cuenta todos y creo que todos podrán reforzarme al decir que con esto se salvaguardaría la institucionalidad de los organismos administrativos con funciones jurisdiccionales; por lo tanto, repito que esa es la moción que yo presento. Me permito Señor Presidente también, y le ruego me dispense si me extralimito porque es un tema bastante importante, que sería muy bueno invertir el orden del Artículo 285 por el Artículo 282, por el orden Señor Presidente, el Artículo 285 se refiere a la organización de la Corte Suprema de Justicia y en realidad la Corte Suprema de Justicia debería estar en el 282, ya que es el primer Tribunal de la República y lo ponemos por allá en otro lugar. Hay otra situación de Derecho que me preocupa sumamente, porque parece que vamos marchando hacia atrás en esta materia, estamos tratando de desvirtuar lo que ayer ya teníamos conquistado, me refiero al Artículo 301 que dice que "En ningún juicio habrá más de tres instancias. El Juez que haya ejercido jurisdicción en una de ellas no podrá conocer en la otra". En realidad no existen tres instancias en Derecho, Señor Presidente, las razones son fundamentales también; el recurso de casación que es lo que la gente confunde con la tercera instancia, no es una instancia, el recurso de casación es un recurso extraordinario que nosotros lo conquistamos en la Revolución Francesa y la Asamblea Constituyente de Francia fue el primer Congreso del mundo, que decretó el recurso de casación, contra ellos Señor Presidente, se resuelven todas las violaciones del orden constitucional dentro del proceso y los quebrantamientos de forma; los expositores de Derecho a que me he referido dicen que la instancia es la acción en su

estado dinámico, desde el establecimiento de la demanda hasta la correspondiente sentencia definitiva y entonces debe tener un estado de probanza. En el recurso de casación no es prueba, se fundamentan estrictamente en puntos de Derecho y esos son los que deciden, es un recurso benéfico que se refiere para mantener el orden público y encauzar a los Tribunales de Justicia dentro del orden constitucional. Por lo tanto Señor Presidente, pido también, por medio de mi moción, que se mantenga el artículo anterior de la Constitución pasada, que dice que "en ningún juicio habrá más de dos instancias". Muchas gracias, Señor Presidente, esas son mis mociones.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor **ALEJANDRO FAJARDO RIVAS**, expresando: Señor Presidente, honorable Asamblea: Voy a principiar por referirme a la moción del honorable Diputado doctor Julio Centeno, sobre la reforma del Artículo 279; yo estoy de acuerdo con él en que en realidad los Registradores Públicos no administran justicia, francamente en ninguna de sus funciones puedo encontrar yo la administración de justicia de parte de los Registradores Públicos. En lo que no estoy de acuerdo con el honorable Diputado Centeno, es en incluir a organismos como el Tribunal de Cuentas, como la Dirección de Ingresos y otros, dentro de los Tribunales que directamente administran justicia; si ellos tienen algunas facultades judiciales, son meramente accidentales y no creo que que debemos de involucrarlas dentro del engranaje de los administradores de justicia y dentro del Poder Judicial, traeríamos una gran confusión. Yo creo que, el Artículo tal cual está con la supresión de los Registradores Públicos, refleja perfectamente bien la administración de justicia y no traeríamos aquí a otros organismos, que en realidad de verdad, si tienen algunas funciones judiciales, son meramente accidentales, así como las tiene el Poder Judicial en juzgamiento de funcionarios, y no por eso les vamos a dar directamente en este artículo el papel de administradores de justicia. Ahora paso a pedir, consecuente con lo que hicimos dentro del período presidencial y del período de los miembros del Congreso Nacional, en el Artículo 293, que el período de los funcionarios del Poder Judicial comience el día primero de Enero; yo creo que este es un asunto que tenemos que ponernos de acuerdo en todos los altos funcionarios del Estado, como los Magistrados, los miembros del Poder Judicial y los del Ejecutivo, para que podamos tener un punto de partida igual en todas estas clases de funcionarios. Mi moción es que en el párrafo segundo del Artículo 293, que dice que "El período de los restantes funcionarios del Poder Judicial comenzará el uno de Enero", se diga "el uno de Mayo". Otra moción es en el acápite 7) del Arto. 298, que dice así: "Admitir la re-

nuncia de los funcionarios y empleados de su nombramiento y aun removerlos"; atrás queda establecido en el inciso 2): "Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia"; y al involucrar en el inciso 7), a los funcionarios, nosotros tendríamos aquí que Jueces, Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo y otros funcionarios que tienen período determinado, le dejaríamos la facultad de remoción al Tribunal Supremo sin ningún motivo. Por tal razón, yo propongo que se suprima "empleados" del inciso 7) del Arto. 298 y se lea así: "Admitir la renuncia de los funcionarios de su nombramiento y aún removerlos por justa causa"; en esa forma salvamos el período de su elección y sí, le damos la facultad de remoción por justa causa. En cuanto a los empleados ya lo dije atrás, quedan comprendidos en el acápite 2), para removerlos y nombrarlos libremente. Muchas gracias, Señor Presidente.

Expresó el honorable Diputado doctor **SALVADOR CASTILLO SELVA**: Señor Presidente, honorable Asamblea: Me voy a referir aunque sea ligeramente a la moción del honorable Representante doctor Centeno. Coincido con él en que no deben haber tres instancias sino dos, debo confesar que hay mucha discusión entre los comentaristas del Derecho y mucho más aún entre los abogados nicaragüenses, de si la casación es recurso o es instancia. Hay Magistrados actuales de la Excelentísima Corte Suprema que creen que es una instancia y otros piensan que es recurso; personalmente yo creo como el mociónista que es un recurso y no una instancia. Creo yo que, el Registrador Público no ejerce ninguna función judicial y tal vez convenga que no se incluya entre los que administran y corresponden al Poder Judicial, pero no estoy de acuerdo con el honorable Representante doctor Centeno, cuando mociona para que todo organismo o funcionario que ejerza jurisdicción sea tenido como miembro del Poder Judicial; creo que el Tribunal de Cuentas y la Dirección general de Ingresos, para citar los dos que él mencionó, son parte del Poder Ejecutivo y no del Judicial, si aprobáramos la moción, dónde ubicaríamos a estos dos funcionarios, en uno o en otro; me parece que podría prestarse a discusión. En cuanto al Artículo 285 que habla de la organización de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, me voy a permitir hacer una moción, he discutido esta moción con amigos de la Representación Liberal y aun con algunos de la honorable Representación Conservadora. La mayoría Liberal piensa que es lógica la moción que voy a hacer, algunos de la Conservadora también me han dado su aprobación, la moción es la siguiente: Que el Artículo 285 se lea así: "La Corte Suprema de Justicia estará integrada por nueve Magistra-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de la Gobernación****LISTA DE MIEMBROS JURADOS
DE LA CIUDAD DE MASAYA
Año de 1975-76.**

- 1.— Dn. César Turcio
- 2.— Doña Carmen Flores de Noguera
- 3.— Don José Dolores Sánchez
- 4.— Don Eufreciano Sequeira
- 5.— Don Guillermo Noguera
- 6.— Doña Nora Abaunza de Porta
- 7.— Don Donald Pérez Calero
- 8.— Don Horacio Huembes Huembes
- 9.— Doctora Libia Robelo de Rugama
- 10.— Don Gilberto Ortega
- 11.— Don Alejandro Somarriba P.
- 12.— Don Mariano Vega Noguera
- 13.— Don José Gerarado Gutiérrez Téllez
- 14.— Don J. Rigoberto Escobar B.
- 15.— Don Alfrado Guzmán
- 16.— Don Sergio Delgadillo Jiménez
- 17.— Prof. Carlos Adán Sánchez B.
- 18.— Don Francisco Cortés Pérez
- 19.— Don José Andrés Jiménez
- 20.— Don Bismarck Hüeck Torres
- 21.— Don Porfirio Ramírez hijo
- 22.— Prof. Jorge Arias Bravo
- 23.— Don Filiberto Rodríguez M.
- 24.— Don Raúl González Peña
- 25.— Don Roberto González Rocha
- 26.— Don Humberto Díaz Osorno
- 27.— Don Rolando Velázquez Flores
- 28.— Don Antonio Páramo García
- 29.— Don Pedro Flores Matute
- 30.— Don Ariel Espinoza Raúdez
- 31.— Don Raúl Lacayo Maison
- 32.— Don Edmundo Porta Abaunza
- 33.— Don Antonio Alvarado Vázquez
- 34.— Don Santos Cermeño C.
- 35.— Don Bayardo Peñá Aguilar
- 36.— Don Gustavo Ortega
- 37.— Don Juan J. Alegría Carrión
- 38.— Don Enrique Velázquez Geyer
- 39.— Don Francisco Bonilla Zepeda
- 40.— Don Róger Cabrera Fajardo
- 41.— Don Fabio Cerrato
- 42.— Don Perfecto Mayorga hijo
- 43.— Don Armando Boza Luna
- 44.— Don René Cruz Somarriba
- 45.— Don Luis Eulogio Trejos B.
- 46.— Prof. Oscar Danilo Fuentes
- 47.— Don Alcides Gutiérrez Barreto
- 48.— Don Juan José Amador
- 49.— Don Daniel Torres
- 50.— Don Ignacio Padilla Algaba
- 51.— Don Juan F. Cerreto
- 52.— Don Ignacio Gaitán Espinoza
- 53.— Don Ramón Gaitán
- 54.— Don Antonio Blanco Hernández
- 55.— Don Bosco Sevilla Porta
- 56.— Don Gustavo Sánchez Arauz
- 57.— Don Guillermo Solís
- 58.— Don Ernesto Escobar Garay
- 59.— Don Luis Dávila Blandino
- 60.— Don Ignacio Bolaños Carrión
- 61.— Don Guillermo Gutiérrez Rodríguez
- 62.— Don Alejandro Paniagua Urroz
- 63.— Don Ernesto Miranda Hernández
- 64.— Don Oscar Pérez Noguera
- 65.— Don Jacinto Pérez Noguera
- 66.— Don Gustavo Pérez Solano
- 67.— Prof. Mariano González Martínez
- 68.— Don Rodolfo Baca Rugama
- 69.— Don Enrique Castro Ramírez
- 70.— Don Raúl Caldera Montano
- 71.— Don Edgar Noguera Cuadra
- 72.— Dr. Carlos Barillas Hoofman
- 73.— Dr. Carlos Caldera Vega
- 74.— Prof. César Vega Vergara
- 75.— Prof. Jorge Alfaro Calvo
- 76.— Don Alejandro Aranda Caldera
- 77.— Don Donald Dabdud Quant
- 78.— Don Oscar Abaunza Gutiérrez
- 79.— Don Antonio Blanco Soza
- 80.— Don Nicolás Brenes Rojas
- 81.— Don Julio Ramírez Jaime
- 82.— Don Bosco Ortega Zúñiga
- 83.— Don Miguel Cárdenas Morales
- 84.— Don Humberto Suazo Luna
- 85.— Don Manuel Ortega (Padre)
- 86.— Don Francisco Almanza Luna
- 87.— Don Ernesto Bermúdez Arias
- 88.— Don Pablo Castillo Zepeda
- 89.— Don Gastón Nuñez Abaunza
- 90.— Doña Daysi Solano de Díaz
- 91.— Don Agustín Castro Flores
- 92.— Don Pedro Urbina
- 93.— Dr. Carlos Vega Bolaños
- 94.— Don Francisco León Masís
- 95.— Don Francisco Taleno Luna
- 96.— Don Jorge Potosme
- 97.— Don Juan Ramón García
- 98.— Don Carlos Avilez
- 99.— Don Alejandro Garay Taleno
- 100.— Don Hernán Reyes

Los primeros cien nombres de la lista anterior, resultaron desansincludados, quedando los siguientes veinte insincludados, para las reposiciones que puedan producirse.

- 1.— Don Arnoldo Chávez Peña
- 2.— Don Alejandro Bermúdez T.
- 3.— Don Luis Cubillo S.
- 4.— Dr. Ramón Emilio Porta M.
- 5.— Don Jaime Robleto Noguera
- 6.— Prof. Rafael Plata
- 7.— Don Agustín Salinas Lacayo
- 8.— Prof. Danilo Alvarado García
- 9.— Don Ariel Alvarado García
- 10.— Don Juan J. Taleno Reyes
- 11.— Ing. Félix Gutiérrez Solano
- 12.— Ing. Luis Alejandro Bolaños
- 13.— Don Noel Sánchez Cuadra
- 14.— Don Iván Noguera Cuadra
- 15.— Don Indalecio Caldera Ortega
- 16.— Don Ernesto Reyes
- 17.— Arq. Fernando Brenes
- 18.— Don Camilo Vega Zúñiga
- 19.— Don Alejandro José Abaunza
- 20.— Don Rigoberto Rosales Tiffer

Francisco Villagra Jiménez
Secretario Municipal

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de
Asistencia Social de Chontales

(Continúa)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
rina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Chontales. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores, de este impuesto se destinará la suma de \$0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Juigalpa;				
d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gocen de exención o reducción de impuestos sobre ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor, están exentos de este impuesto, los distribuidores que compran en fábrica, siempre que a su vez paguen el impuesto de venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsable solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta".				
Sección II. — Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas:				
Arto. 8. — Todo espectáculo público que presentare en el Departamento de Chontales, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del . . .				5%
Arto. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:				
a) Exhibiciones cinematográficas:				
1—En Juigalpa, matrícula anual y sobre el valor de las admisiones con un mínimo mensual de . . . \$150.00		400.00		2½%
2—En otros lugares del Departamento matrícula anual y sobre el valor de las admisiones		90.00		2%
b) Espectáculos deportivos, correspon-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
den a la Junta, del valor de las admisiones				10%
c) Circos de Empresas Nacionales, por función (con un mínimo por función de \$ 5.00)				2½%
d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales y Populares.				
e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, chalupas, bingo, etc., pagarán por cada noche:				
1.—En Juigalpa				15.00
2.—En otros lugares del Departamento				7.00
Arto. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:				
1—Ruletas que paguen 35 tantos por 1				50.00
2—Ruletas que paguen 15 tantos por 1				30.00
3—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten minimum de cinco centavos				15.00
4—Idem, que paguen 15 tantos por 1				7.00
5—Chingo-Lingo, por cada mesa				7.00
6—Toro-Rabón, por cada mesa				7.00
7—Tururo (sirena, monito, etc.)				4.00
8—Siete-siete, por cada mesa				4.00
9—Tiro al blanco, por cada puesto				4.00
10—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre, que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal Encargado de Espectáculos, asociado del Presidente de la Junta				40.00
11—Cantinas y Salones de Baile de primera clase				20.00
12—Idem, de segunda clase				10.00
13—Idem, de tercera clase				5.00
14—Salón de baile, establecido a 2 cuerdas del lugar de la fiesta				5.00
15—Cantina y restaurante de 1ra. clase				7.00
16—Idem, de 2da. clase				5.00
17—Cantina solamente, 1ra. clase				7.00
18—Idem, de segunda clase				5.00
19—Idem, de 3ra. clase				3.00
20—Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza				Libre
21—Refresquerías				Libre
22—Cantina con espectáculos (Shows)				8.00
23—Espectáculos públicos: (Maroma, títeres, etc.), dentro o fuera de la plaza				7.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
24—Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta				5%
25—Carrouseles a motor				25.00
26—Idem, por fuerza humana				15.00
27—Rueda de Chicago, paraguas, aviones etc., a motor				25.00
28—Ventas de uvas, manzanas, etc.				Libre
29—Ventas de confites, cigarrillos				Libre
30—Carretones de sorbetes, aguas gaseosas				Libre
31—Bateas con sandías y otras frutas nacionales				Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11. — Los empresarios de espectáculos públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local, dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el empresario o su representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubiere presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre Admisiones a espectáculos públicos. Los empresarios de salones y otros locales de espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro empresario.

Arto. 12. — Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar al día siguiente;
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abre el espectáculo o diversión.

Arto. 13. — La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
-----------------------------------------	-----------------------------------------	---------	--------

Sección III. — Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles:

Arto. 14. — Constitución de Sociedad: Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República domiciliada en el Departamento de Chontales, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán, previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

a) Por cada ₡1,000.00 ó fracción, hasta por ₡100,000.00	5.00
b) Por cada ₡1,000.00 ó fracción en exceso de ₡100,000.00 hasta ₡1,000,000.00	4.00
c) Por cada ₡1,000.00 ó fracción, en exceso de ₡1,000,000.00	3.00

Arto. 15. — Aumento de Capital de la Sociedad:

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Arto. 16.—Compañía extranjeras que se inscriben en el Registro Mercantil del Departamento de Chontales:

Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales, el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua. Se entenderá por capital asignado al negocio, el monto de la inversión que efectuaren en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asignare por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de ₡500.00 equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas ₡100,000.00

Min. 500.00

Arto. 17. — Disolución de Sociedades:

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas, pagarán en la Tesorería de la Junta Local, un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique au-

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
-----------------------------------------	-----------------------------------------	---------	--------

mento de capital. Para la aplicación de este impuesto, se tomará como base el último inventario y balance general y el registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de la Junta Local.

Arto. 18. — Transformación de Sociedades:

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagará un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimo de \$100.00 de impuesto Min. 100.00
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el artículo 16, con un mínimo total de \$100.00 de impuesto Min. 100.00
- c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.

Sección IV. — Impuestos Varios:

Arto. 19. — Construcciones:

Las personas que deseen construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Departamento de Chontales, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social. De este impuesto serán solidariamente responsables, el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor señalado en el contrato respectivo reservándose el derecho, la Junta, de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La oficina correspondiente de Urbanismo, no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Arto. 20. — Destace. — Ganado Mayor y Menor:

- 1) El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:
 - a) Por cada res de ganado mayor . . 7.00
 - b) Por cada res de ganado menor . . . 4.00
- 2) Mataderos:
 - Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (promedio) 4,000.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
3) Destazadores:				
a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50			130.00	
b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias			70.00	
c) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias			50.00	

Los administradores o fieles de los Rastros Públicos no permitirán el destace de reses o cerdos, si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa, si contravinieran esta disposición, serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne, podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiere sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Arto. 21. — Cemento, Azúcar y Harina:

a) Las empresas productoras de cemento o sus agencias o distribuidores pagarán por cada quintal vendido, un impuesto de				0.25
b) Las empresas productoras de azúcar o sus agencias o distribuidores, pagarán sobre el valor de sus ventas el			1%	
c) Harina: Las empresas nacionales productoras de harina o sus agencias o distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido un impuesto de				0.20

Arto. 22. — Desmotadoras:

Las desmotadoras de algodón pagarán	375.00			
Por cada quintal desmotado				0.30

Arto. 23. — Edictos:

a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase				20.00
b) Dispensa de edictos matrimoniales de 2da. clase				10.00
c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros				Libre

Arto. 24. — Sección V. Impuestos sobre ventas o ingresos por servicios 1% sobre Ventas:

Toda empresa comercial o industrial personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Chontales, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías o de sus propios productos, para el mercado nacional o del extranjero, pagará mensualmente a

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
-----------------------------------------	-----------------------------------------	---------	--------

la Junta Local de Asistencia Social, un impuesto del uno por ciento (1%) . . . sobre el monto de sus ventas brutas.

1%

Asimismo pagarán uno por ciento . . . sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula, anual si se tratara de apertura o el uno por ciento . . . sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual.

1%

1%

Al momento de establecerse, pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez, el uno por ciento, en concepto de Licencia para establecerse . . . Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

1%

Arto. 25 — 1% sobre ventas de mercadería y/o prestación de servicios:

Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) . . . sobre los ingresos brutos provenientes de ventas de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

1%

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserrios, fábricas de hielo, etc;
- b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastreías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

1%

Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura o el uno por ciento . . . sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual; al momento de establecerse, pagarán además de la matrícula o impuesto mensual, y por una sola vez, el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse . . .

1%

1%

Arto. 26. — Exentos de Pago:

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las Plantas Industriales, pero solamente en la misma forma y condiciones que las protege el Decreto de clasificación, limitándolas en su exención del 1% sobre ventas y/o prestación de servicios, a las ventas

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
-----------------------------------------	-----------------------------------------	---------	--------

que hagan en fábricas de los productos que elaboren;

- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Arto. 27. — Regulación de Pago:

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente sección, deberán pagarse por el vendedor a la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito, se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él, el declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas; los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%, del 10% por los primeros 60 días de rezago, y el 20% si el rezago llegare a 90 días, los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 28. — Inspección de los libros del vendedor:

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos este incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. — Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Arto. 29. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentare en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 25, los que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas o Agencias Fiscales, para el pago de Impuesto de Timbres sobre sus ventas o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas el Tesorero valorará el activo de

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías; pagarán como impuestos así:				
a) Por los primeros \$ 5,000.00 de existencia				15.00
b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior				3.00
Arto. 30. — Sección VII. —				
Impuestos clasificados:				
Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el artículo siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagará impuestos de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza, lo correspondiente sólo a matrícula, de la actividad o actividades anexas a que se dedique con un minimum mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.				
Arto. 31. — Agencias o Agentes (Representantes o Distribuidores):				
a) De casas pelicularas				170.00
b) De ingenios de azúcar				60.00
c) Corredores de seguros de vida, nacionales o extranjeros, con oficina abierta				150.00
d) Corredores de seguros de incendio y otros riesgos, nacionales o extranjeros, con oficina abierta				150.00
e) Corredores de seguros de cualquier clase o agentes de compañías de ahorro y préstamo y financiadoras y similares, ya sean nacionales o extranjeras, sin oficina abierta . Matrícula anual		100.00		
f) Cablegráficas o radiocomunicación internacional, sobre los servicios que presten el			1%	
g) De transportes aéreos y terrestres (o empresas) de servicio nacionales o internacionales, pagarán el			1%	
h) De casas navieras extranjeras	200.00		120.00	
i) (O empresas), navieras nacionales.	100.00		75.00	
j) Corredores o vendedores de pasajes (transportes aéreos o navieros), con oficina abierta	75.00		35.00	
k) Corredores o vendedores de pasajes (transporte aéreo o naviero), sin Oficina abierta (sólo matrícula)	75.00			
l) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país):				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
1ra. Con ventas en el año inmediato de US\$1,000,000.00		300.00	150.00	
2da. Más de US\$500,000.00 a US\$1,000,000.00		150.00	75.00	
3ra. De US\$100,000.00 a US\$500,000.00		80.00	40.00	
4ta. Menos de US\$100,000.00 (sólo matrícula)		100.00		
m) Aduaneros:				
1ra. (Según calificación de la Junta)		300.00	180.00	
2da. (Según calificación de la Junta)		150.00	100.00	
n) Distribuidor exclusivo: (Distribuidor)				
Sólo matrícula, quedando su impuesto mensual sujeto al 1% sobre ventas o importador.				
1ra. (Según calificación de la Junta)		150.00	1%	
2da. (Según calificación de la Junta)		75.00	1%	
3ra. (Según calificación de la Junta)		40.00	1%	
o) Viajeros:				
Agentes viajeros y representantes de casas comerciales, nacionales o extranjeras, con muestrarios o no, por visita				50.00
2) Altoparlantes:				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva		100.00	100.00	
b) Fijos o eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes				75.00
c) Por visita diario				30.00
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin de 1ra. clase	600.00	300.00	60.00	
b) De madera con sierra sin fin de 2da. clase	500.00	200.00	35.00	
c) De madera con sierra circular de 1ra. clase	400.00	150.00	35.00	
d) De madera con sierra circular de 2da. clase	300.00	100.00	25.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el artículo 25, pagarán conforme esta tarifa.				
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
a) Con ganancias anuales superiores a \$ 500,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00	
b) Con ganancias anuales hasta de \$ 500,000.00	4,000.00	4,000.00	1,500.00	
c) Con ganancias anuales menores de \$ 200,000.00	4,000.00	4,000.00	800.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad	1,500.00	1,500.00	500.00	
e) Agencias rurales y del mercado	1,500.00	800.00	200.00	
Nota: Los bancos que inician sus operaciones, pagarán según calificación				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
de la Junta y de acuerdo con el ordinal de la Escala arriba establecido.				
5) Barberías:				
Estas serán calificadas según tarifa y número de sillas en:				
Primera		30.00	15.00	
Segunda		15.00	8.00	
Tercera		75.00		
6) Bares, cantinas y Salones				
Cerveceros:				
a) Con existencia y mobiliario de más de \$ 15,000.00	150.00	150.00	75.00	
b) Con existencia y mobiliario mayores, de \$ 5,000.00 hasta \$ 15,000.00	75.00	75.00	35.00	
			(Continuará)	

Tribunal de Cuentas

FINIQUITO A FAVOR DEL SR. ALFONSO PEREZ ESCORCIA

Reg. No.127 - 23

El suscrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, C e r t i f i c a a la cabeza y parte resolutive de la sentencia que íntegramente dice:

"Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua.— Sección de Asesoría Legal y Tramitación Judicial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Las ocho de la mañana. — Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Pagaduría Guardia Nacional, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y cinco, llevada por Alfonso Pérez Escorcía, mayor de edad, casado, Militar y del domicilio de Managua. — Falla: Apruebase la cuenta Pagaduría de la Guardia Nacional, correspondiente al período administrativo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y cinco, de que se ha hecho mérito.— En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Alfonso Pérez Escorcía y a su Fiador Solidario, por lo que hace el período relacionado. — Líbrese copia de esta resolución al interesado. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívense.— (f) Elifa Fco. Bonilla N., Tramitador Judicial. — (f) Edmundo Picado Zavala, Secretario del Tribunal de Cuentass".

A solicitud de parte interesada extendiendo el presente Finiquito de Ley en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Eduardo Casco**, Presidente. — **Doctor Edmundo Picado Zavala**, Secretario.

Autoridad Portuaria de Corinto

LICITACION

De Equipo y Repuestos de Autoridad Portuaria de Corinto

Reg. No. 5890 — R/F — \$ 360.00

La Autoridad Portuaria de Corinto invita a personas interesadas que ofrezcan ofertas sobre Equipo y Repuestos en el estado y lugar en que se encuentran, que es el Almacén en el Recinto Portuario del Puerto de Corinto.

El equipo consiste en:

(1) Un camión Chevrolet Custom 66.

Un lote de repuestos para:

- a) Romanas Toledo
- b) Jeep Land Rover
- c) Motor Gray Marino
- d) Camión Ford
- e) Amplificadores
- f) Chicharras
- g) Bomba de agua Sterling
- h) Camión Chevrolet
- i) Grúas Demag
- j) Barredoras Clark
- k) Caterpillar
- l) Aparatos Walkie - Talkie General Electric
- ll) Montacargas Clark

Se recibirán las Ofertas Totales o Parciales en sobre sellado y lacrado a más tardar el día 20 de Noviembre de 1975, a las 11:00 a. m. en nuestras Oficinas en el Puerto de Corinto, acompañada de una Fianza de Oferta o Cheque Certificado a favor de la Autoridad Portuaria de Corinto, del 5% del valor de la Oferta.

La lista de repuestos pueden obtenerse con el Ingeniero Hugo Holmann, Ingeniero Asistente del Departamento de Ingeniería, en Corinto.

Autoridad Portuaria de Corinto

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 5716 — B/U 93517 — Valor ₡ 45.00
Coats & Clark Inc., New York, Estados Unidos
América, mediante apoderado solicita registro
marca:

"A N V I L"

Clase: 46.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
12 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. N° 5717 — B/U 93516 — Valor ₡ 45.00
Henkel & Cie. GmbH, domiciliada Düsseldorf,
Alemania, mediante apoderada solicita registro
marcas:

"S T A B I L I T" "C O N T A"

Clase: 5.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
13 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. N° 5718 — B/U 93515 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., domiciliada Hamil-
ton, Bermuda, mediante apoderado solicita regis-
tro marcas:

"I M A D Y L" y "P E R T U V A L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
12 Septiembre 1975. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. N° 5719 — B/U 93514 — Valor ₡ 45.00
Glaxo Laboratories Limited, domiciliada Mid-
dlesex, Inglaterra, mediante apoderado solicita
registro marca:

"A L P O R I N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
trece Septiembre, 1975. — Yolanda García de
Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

2 1

Reg. N° 5724 — R/F 98925 — Valor ₡ 90.00
Nicar Química, Sociedad Anónima, Masaya,
Nicaragua, mediante apoderado, señor Lorenzo
Giordano Beccaria, solicita registro marca fábri-
ca:

"G O L T E X"

Clase: 2.

Presentada día tres Octubre, mil novecientos
setenta y cinco.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
nueve Octubre, 1975. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. N° 5725 — R/F 98926 — Valor ₡ 90.00
Nicar Química, Sociedad Anónima, Masaya,
Nicaragua, mediante apoderado, señor Lorenzo
Giordano Beccaria, solicita registro marca fábri-
ca:

"T E M P L E"

Clase: 2.

Presentada día tres de Octubre de mil nove-
cientos setenta y cinco.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

nueve Octubre, 1975. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. N° 5734 — R/F 98569 — Valor ₡ 90.00
Philip Morris Incorporated, de New York, Es-
tados Unidos de América, mediante apoderado so-
licita registro de marca:

"D A W N"

Para Clase 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
13 de Septiembre, 1975. — Yolanda García de
Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Telleria,
Secretario.

3 1

Reg. N° 5739 — R/F 98667 — Valor ₡ 45.00
Richardson-Merrell Interamericas Inc., Wilton,
Connecticut, mediante apoderado solicita registro
marcas:

"V I C K T I N - C" "N A I C U I L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
13 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. N° 5771 — R/F 98997 — Valor ₡ 90.00
Empresa Química Farmacéutica "POMAR",
Managua, Nicaragua, mediante apoderado, Dr.
Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fá-
brica:

"S U C O D E R M"

Clase: 5.

Presentada 6 de Octubre, 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. N° 6019 — R/F 92159 — Valor ₡ 45.00
Ocón, Palacios & Compañía Limitada, Ma-
nagua, Nicaragua, mediante apoderado solicita
registro marca fábrica:

"M I - T U - S U"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
3 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 5784 — R/F 99239 — Valor ₡ 135.00
Ferretería Federico Lang, Sociedad Anónima,
Managua, Nicaragua, mediante apoderado soli-
cita registro nombre comercial y marca servicio:



"F E R R E T E R I T O"

PARA: Proteger y distinguir actividades mer-
cantiles de expendio al público y dis-
tribución toda clase artículos ferretería
y el hogar.

Oyense Oposiciones:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
trece Septiembre 1975. — Yolanda García de Mon-

tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 5899 — R/F 66254 — Valor \$ 90.00

Doce meridiano próximo catorce Noviembre, subastaráse rústica ciento cincuenta manzanas, jurisdicción Zelaya. Oriente, Valeriana Guillén y Julio Martínez; Occidente, Juan Jarquín; Norte, Felicitas Robles y Miguel García; Sur, Leoncio Galán.

Ejecuta: Gabina Reyes Lira a Mariano Galán Alvarado.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Octubre veintidós, mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Alvarado P., Secretario.

3 1

Reg. N° 5855 — R/F 88271 — Valor \$ 90.00

Once mañana, cinco Noviembre próximo, subastaráse una propiedad, casa, solar, mide catorce varas, trece pulgadas por siete varas; solar catorce varas, trece pulgadas por treintitrés varas. Oriente, Leonila de Briones; Occidente, Felipe Valenzuela; Norte, Esther de Barreda; Sur, Aníbal Hernández.

Base: Veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Rodolfo Vilchez y Francisca de Vilchez.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Octubre, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercerc, Secretario.

3 1

Reg. N° 5892 — R/F 99800 — Valor \$ 135.00

Once mañana, seis Noviembre, mil novecientos setenta y cinco, subastaráse solar, linderos: Norte, calle enmedio, Angela Mendoza de Casanova; Sur, Julio Arosteguí; Oriente, Ana Julia de Cano y otros; Occidente, Nicolás López Lara.

Ejecuta: Ana Artola de Beteta.

Subasta: Cincuenta mil córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintuno de Octubre de mil novecientos setenticinco. — Ildefonso Palma Martínez. Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Tito Raúl Guardado Suazo, Secretario.

3 1

Reg. N° 5894 — R/F 99799 — Valor \$ 30.00

Nueve mañana, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, venderáse martillo, local este Juzgado, mejor postor, vehículo Fiat 125, 1969, color rojo, cuatro cilindros, cuatro puertas, chasis 0256384; motor 0254041.

Base subasta: Seis mil córdobas.

Ejecuta: FAESA contra Mariano Gómez Sáenz. Oyense posturas contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós Octubre, mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito. — L. Romero, Secretario.

1

Reg. N° 5844 — R/F 99635 — Valor \$ 180.00

Dieciocho de Noviembre, corriente año, once de la mañana, subástase finca urbana, barrio Bellacruz, Managua, linda: Norte, lotes Euge-

nio Mendoza García y Perla Gloria Gutiérrez, 3° Avenida enmedio, Mercedes de Pérez; Sur, lote 1 de María Hernández de Estrada; Este, carretera vieja a Jiloá enmedio, Bloque 24, y Oeste, 1° Calle enmedio, manzana Seis. Mide 4,400 vs.2

Ejecuta: Hans García Calderón a Sucesión José Dolores Cruz y Acevedo.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito de Managua. — Néilson Pérez, Secretario.

3 3

Reg. No. 5783 — R/F 96226 — Valor \$ 90.00

Tres tarde treinta Octubre corriente, este Juzgado subastaráse rústica ubicada Río Blanco, este Departamento, cien manzanas terreno nacional, lindante: Oriente, Francisco Muñoz; Poniente, Vidal Calero; Norte, Pedro Romero; Sur, Evello García.

Base subasta: Mil quinientos Córdobas.

Ejecuta: Teodoro Reyes Guzmán a Pablo Mendoza.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince Octubre de mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo, Secretario.

3 3

Título Supletorio

Reg. N° 6026 — R/F 86977 — Valor \$ 135.00

Francisco Rodríguez Somoza y José Reyes Somoza, solicitan Supletorio rústico en finca denominada "Santa Amalla", de trece mil hectáreas con seis mil setecientos ochenticinco metros cuadrados, comarca El Jicarón, esta jurisdicción, limitada: Norte, Caño Agua Fria; Sur, Quebrada Piedra Fina; Este, terrenos nacionales y Oeste, Salto El Corozo y río Agua Zarca.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiséis Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas — Rodríguez. — Vale. — José E. Romero. — Marta de Espinoza, Secretaria.

3 3

CANCELACION DE TITULOS VALORES SUSCRITOS POR BANCO DE AMERICA A FAVOR DE SR. GUILLERMO RAMIREZ B.

Reg. N° 6063 — R/F 92579 — Valor \$ 180.00

Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, hace constar que en Sentencia dictada por su Autoridad en diligencias solicitadas por el señor Guillermo Ramírez Baltodano se decretó la cancelación de los Títulos Valores suscritos por el Banco de América a favor del mencionado señor Ramírez Baltodano, que se detallan así: Tres Certificados de Depósitos a Plazo Fijo, Números 01896, 01894, 01895, suscrito el primero a un plazo de doce meses y por Diez Mil Córdobas, y los dos últimos a un plazo de veinticuatro meses y por Veinte Mil Córdobas.

Los nuevos documentos emitidos serán pagados por el Banco de América una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación de este decreto, si no hay oposición por terceros.

Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. Morgan Pérez, Juez.

3 3

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES